



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA CAUCA

SENTENCIA CIVIL # 027  
Radicación: 2020-00099-00

Miranda, Cauca, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2.020).

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, tramitada por los señores **DINIER SUAREZ JARAMILLO Y LAURA MARCELA MORALES DELGADO**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía # 10.346.009 y 25.530.815 expedidas en Miranda Cauca respectivamente, por intermedio de su apoderado judicial el Dr. **HOOVER IBARVO**, identificado con cedula de ciudadanía # 4.711.979 y T.P 134.340 del C.S.J.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Los señores **DINIER SUAREZ JARAMILLO Y LAURA MARCELA MORALES DELGADO**, ambos mayores de edad, vecinos y residentes en esta localidad, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicitan se decrete la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, por la causal de consentimiento mutuo prevista en el artículo 154 del Código Civil numeral 9, modificado por la Ley 25 de 1.992 artículo 6º, matrimonio celebrado en la Parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Miranda Cauca, el día 29 de Agosto de año 2004 y que fuera debidamente inscrito en los libros de registro civil de matrimonio de la Registraduría de este Municipio, bajo el indicativo serial Nro.03904590.

Por encontrarla ajustada a derecho, mediante providencia Nro. 059 del 19 de agosto de 2020, se admitió la demanda y conforme a lo prescrito en la Ley 446 de 1998, artículo 27, a la misma se le dio el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 579 del C.G.P. En su oportunidad procesal se le notificó y corrió traslado de la demanda al Agente del Ministerio Público quien vencido el término no rindió concepto alguno.

La demanda se fundamenta en los siguientes:

**HECHOS Y PRETENSIONES:**

Los esposos **DINIER SUAREZ JARAMILLO Y LAURA MARCELA MORALES DELGADO**, contrajeron Matrimonio Católico en la Parroquia **NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Miranda Cauca, el día 29 de Agosto de año 2004 y que fuera debidamente inscrito en los libros de

registro civil de matrimonio de la Registraduría de este Municipio, bajo el indicativo serial Nro. 03904590.

Durante esa unión marital procrearon al Joven **JHOJAN DAVID SAUREZ**, quien en la actualidad es mayor de edad. Como consecuencia del matrimonio contraído por los mencionados esposos, se conformó una sociedad conyugal, manifestando los demandantes que al momento de solicitar la disolución de la misma no adquirieron bienes.

Los desposados, plenamente capaces, manifiestan que es de su libre voluntad que mediante sentencia judicial se declare la **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** por mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 154, numeral 9 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992.

Con base en los anteriores hechos los demandantes solicitan que se decrete la **CESACION DE EFCTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** celebrado entre ellos y que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente, además que se ordene la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada y se aprueben las siguientes obligaciones recíprocas:

#### **1. RESPECTO DE LOS CONYUGES:**

No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno vela por su propio sostenimiento y tendrán residencias separadas.

#### **2. RESPECTO DE LOS BIENES:**

Manifiestan que no poseen bienes, ni pasivo para relacionar.

#### **CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es el competente para conocer de este proceso, atendiendo a que el último domicilio común de los cónyuges demandantes fue esta localidad.

Respecto de la solicitud planteada, tenemos que los demandantes son personas capaces, aptas para ejercer sus derechos y obligaciones y por lo tanto para comparecer a esta causa por intermedio de su apoderado judicial, pues tienen la libre administración de sus bienes y derechos y no están sometidos a interdicción judicial.

Con la demanda los esposos **DINIER SUAREZ JARAMILLO Y LAURA MARCELA MORALES DELGADO**, allegaron como pruebas: 1- Copia auténtica del folio de Registro del Matrimonio expedido por la Registraduría de Miranda Cauca, en el cual aparece anotado al Folio Indicativo Serial N° 03904590, el cual fue celebrado en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Miranda Cauca, el día 29 de agosto del año 2004. 2- Copias de las cédulas de ciudadanía y de los registros civiles de nacimiento de los demandantes y el poder debidamente conferido al Dr. **HOOVER IBARVO**, el cual contiene el acuerdo celebrado por los cónyuges.

El artículo 154, numeral 9 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, establece como una de las causales de divorcio el mutuo consentimiento de los cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia. Conforme a la norma en cita, tenemos que es la misma ley la que autoriza y faculta el divorcio del matrimonio civil cuando medie el acuerdo mutuo de los desposados, como ocurre en el caso que nos ocupa, siendo suficiente prueba la manifestación expresa hecha por los demandantes en el memorial poder conferido a su apoderado judicial para que adelantara el presente proceso.

Los esposos voluntariamente han convenido sus obligaciones en el sentido que no habrá ninguna cuota alimentaria entre ellos, por cuanto cada uno velará por su propio sostenimiento y tendrán residencias separadas. Analizadas las pruebas y confrontadas con la realidad procesal y las disposiciones legales, no existiendo irregularidades que invaliden lo actuado o impidan un pronunciamiento de fondo, el Despacho resolverá favorablemente lo pedido por los demandantes a través de su apoderado judicial.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO** contraído por los señores **DINIER SUAREZ JARAMILLO Y LAURA MARCELA MORALES DELGADO**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía # 10.346.009 y 25.530.815 expedidas en Miranda Cauca respectivamente.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **DECRETAR**, disuelta la sociedad conyugal conformada por los señores **DINIER SUAREZ JARAMILLO Y LAURA MARCELA MORALES DELGADO**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía # 10.346.009 y 25.530.815 expedidas en Miranda Cauca respectivamente, facultándolos para que adelanten la liquidación de dicha sociedad conyugal.

**TERCERO: OFÍCIESE** a las oficinas de registro correspondiente para que al margen de los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los demandantes se hagan las correspondientes anotaciones.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo a que han llegado los señores **DINIER SUAREZ JARAMILLO Y LAURA MARCELA MORALES DELGADO**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía # 10.346.009 y 25.530.815 expedidas en Miranda Cauca respectivamente, por consiguiente, **TÉNGASE** por separada la residencia y domicilio de los mismos. Como la presente decisión suspende los vínculos civiles del matrimonio católico de los antes descritos, quienes podrán tener residencia separadas dentro o fuera del país;

**Sentencia Civil Nro. 027**  
**Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**  
**Demandantes: DINIER SUAREZ JARAMILLO Y LAURA MARCELA MORALES DELGADO**

no habrá obligación alimentaria entre los conyugues habida cuenta que cada uno velará por su propia alimentación y subsistencia.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta decisión archívese el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**CELIA PIEDAD VIDAL**